

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2.020)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso, de igual forma, el artículo 152 *ibidem*, dispone que el solicitante deberá afirmar bajo juramento, el cual se considerará prestado con la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en la forma señalada en el artículo 151 citado, verificadas estas circunstancias, se decidirá la procedencia del amparo solicitado.

En el caso que nos ocupa, se encuentran cumplidos los requisitos exigidos para conceder el amparo deprecado, en consecuencia, el Despacho RESUELVE:

1. CONCEDER el amparo de pobreza a la demandante Érica Juliet Barrero Valencia.

2. ADVERTIR que la amparada no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación. (Art. 154 *ibidem*).

2. Previo a resolver acerca de la solicitud de decretar medidas cautelares REQUERIR al peticionario para que esta sea ajustada a los presupuestos establecidos por el artículo 590 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta el peticionario, que decretar el embargo y secuestro sobre bienes sujetos a registro en sede del proceso de declaratoria de existencia y disolución de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial, deviene impropio. En cambio, la solicitud de inscripción de la demanda ante la autoridad correspondiente resulta procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, así como el secuestro de los bienes que no se encuentren sujetos a registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO

JUEZ

P./ 2019-0469 00 4 (c. 2)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado número _____ de hoy, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

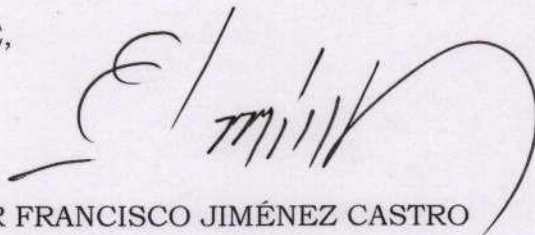
Zipaquirá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la suspensión de términos judiciales dispuesta en los Acuerdos PCSJA2011517 y PCSJA2011518 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria impidiera adelantar la audiencia prevista para el 28 de abril del cursante año, el Juzgado dispone:

SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día dos (2) de octubre de dos mil veinte (2.020) para llevar a cabo la audiencia convocada en cinco (5) de febrero anterior.

Secretaría, por el medio más expedito posible, cite a los convocados a fin de explicar el procedimiento virtual de la audiencia, procurando además actualizar los datos de contacto de las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO

JUEZ

P./ 2019-0005 00 (3)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado número ____ de hoy, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud que antecede, se Dispone:

1. TENER por notificado al señor JORGE OSWALDO FORERO LÓPEZ del presente asunto, por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.
2. RECONOCER como heredero de la causante ANA SILVIA LÓPEZ DE FORERO al señor JORGE OSWALDO FORERO LÓPEZ, en el primer orden sucesoral, de conformidad con el artículo 1405 del Código Civil.
3. RECONOCER personería para actuar en el presente asunto en nombre del señor JORGE OSWALDO FORERO LÓPEZ a la abogada MISTELVA ROSA GARCÉS ÁLVAREZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO
JUEZ

P. / 2019- 0309 00 (8)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado número ____ de hoy, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

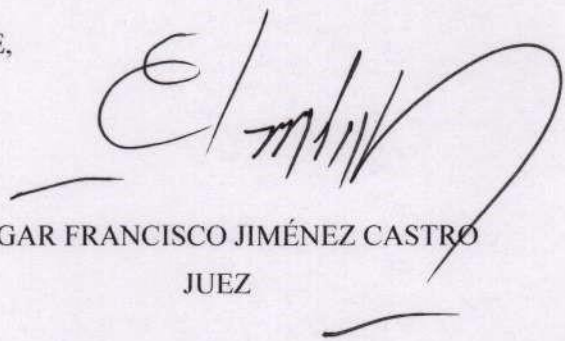
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

1. INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la parte demandante la comunicación que antecede (fls.137 a 148), suscrita por el señor Felipe Leyva Muñoz en calidad de representante legal de la sociedad Oportunidad Empresarial S.A.
2. REMITIR al memorialista de la petición obrante a folio 150, al auto de fecha 5 de marzo de 2020 (fl. 136).
3. Toda vez que a folios 152 a 153 del expediente reposan las publicaciones ordenadas en el numeral 2° del auto de fecha 23 de enero de 2020, por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5° del Acuerdo PSAAA14-10118 de 04 de marzo de 2014.
4. INCORPORAR al expediente las constancias aportadas por el extremo demandante y expedidas por empresa de correos en que consta la entrega satisfactoria de los citatorios para notificación personal a los señores Fernando, Santiago y Alberto Aparicio de Narváez.
5. RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al abogado Carlos German Martínez Giraldo como apoderado judicial de la demandante señora Érica Juliet Barrero Valencia, en los términos y para los fines del poder sustituido por el abogado Jhon Jairo Pinto Ramos.
6. Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 168, Secretaría ocúpese de la notificación personal del demandado Santiago Aparicio de Martínez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO
JUEZ

P./ 2019-0469 00 (3)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado número _____ de hoy, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2.020)

El secretario,